REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**
Deudor: **JOSÉ HUGO CARDONA AGUIRRE**
Radicado: 17001310300320000016500

1. Se dispone **REQUERIR** al liquidador para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informe las resultas de las órdenes impartidas en auto del 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se dispuso:

"Toda vez que no se formularon reparos frente al proyecto de adjudicación realizado por el Liquidador (fls. 48 a 53), mismo que está encaminado a efectuar la cancelación de las obligaciones mediante daciones en pago; y por cuanto no se allegaron manifestaciones adicionales de los acreedores dentro del término concedido en auto del 12 de octubre de 2018 (fl. 55), el Despacho procede a ***AUTORIZAR*** *al Liquidador para que adjudique los bienes inventariados de conformidad con los porcentajes de participación establecidos en el proyecto aprobado.*

La presente autorización es dada por el Despacho por cuanto se encuentra asumiendo las funciones de junta asesora del liquidador conforme al auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil seis (2006) (fl. 87, cuaderno 1), y por autorización del artículo 173 de la Ley 222 de 1995, suceso que permite la solución de las deudas presentadas al trámite liquidatorio mediante dicha forma de pago.

El liquidador deberá efectuar la solicitud de que trata el artículo 196 de la Ley 222 de 1995 en el momento que considere oportuno, con el fin materializar las transferencias de dominio correspondientes".

Por secretaría, remítase copia del presente auto al correo electrónico del liquidador.

2. Respecto de la solicitud de cesión del crédito, solicitada por Bancolombia S.A. en favor de Reintegra S.A.S., considera el Despacho que tales documentos debieron ser allegados con anterioridad a la providencia que autorizó el pago de las acreencias mediante dación a los acreedores partícipes para tal momento.

De ahí que el Despacho no efectúe pronunciamiento frente a dicha solicitud, sin perjuicio de que las partes de dicha convención acuerden que la cuota parte a asignar a Bancolombia S.A., se tradite a Reintegra S.A.S., para lo cual presentarán al liquidador los documentos que soporten dicha negociación, escenario en el cual dicho auxiliar de la justicia estará facultado para tales propósitos.

NOTIFÍQUESE

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 088 del 15/06/2022

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b7b48e69c1e4e57c74edf089a5ee13414a5f1014f5e6cfae15f30a41bfd84c**
Documento generado en 14/06/2022 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica